DEFENSA.

DEL P. F. DOMINGO DIAZ DE PREDICADORES

Y CONTESTACION AL LIBELO QUE EN CLASE DE PRESENTACION HECHA AL PODER EXEQUTIVO, SE HALLA PUBLICADO EN EL CONSTITUCIONAL DE BOGOTA NUMERO 88. POR EL M. R. P. PROVINCIAL F. DOMINGO BARRAGAN, CALIFICADOR DEL STO. OFICIO PARA DESENGAÑO, INTELIJENCIA, Y SATISFACION DEL PUBLICO.

————*

EN LA IMPRENTA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

Por Manuel Ygnacio Moreno.

Año de 1826.—16.º

Si mihi pergit quæ vult dicere, quæ non vult audiet. Terent.

Quien dice lo que quiere, se espone á oír lo que no quisiera.

¡Bendita sea la libertad de imprenta, pues por ella se ilustra al pùblico, se descubren las patrañas, se hacen ver las verdades, se manifiestan los crimenes, y se purifica la inocencia!

EN el Constitucional de Bogotá Numero 83, se lee un ar tículo de la presentacion que el actual provincial de predicadores fray Domingo Barragán ha hecho al poder executivo improbando atrevida y descaradamente los procedimientos justos del señor intendente del departamento de Boyacà. El no contiene una sola palabra de verdad, y solo encierra circulos viciosos llenos de falsedades, suposiciones erradas, y algaravia de palabras, con el objeto de querer sorprender la autoridad de el gobierno, evadirse de la justicia, y desobedecer las leyes de Colombia. Es en una palabra no otra cosa que un libelo infamatorio contra el honor de el benemerito intendente, de el padre fray Domingo Diaz, y del padre fray Josè Maria Medina. Yo no quiero en este manifiesto demostrar las razones que el señor intendente haya tenido para la supresion de el Convento de el Valle, pues basta que el público estè persuadido, y satisfecho de su mas pura observancia en el cumplimiento de las leyes, y de su acrisolada cooducta en sus procedimientos, que no podrá desmentir el espresado provincial, si no con palabras de su acostumbrado lenguaje; solo pretendo hacer uso de el derecho que tengo por una justa represalia para defender mi honor, y buena reputacion ofendida criminalmente en un papel público por boca de el que se titula padre, prelado, y superior.

Entro desvaneciendo su arrojo y falacia desde sus primeras paginas, para que el público contrapese mis razones á sus negras imposturas, mi juicio á sus delirios, mis palabras de verdad á sus errores y engaños, mis procedimientos á los suyos, mis sacrificios y opinion por la patria con los que el provincial y el prior de el convento de el Valle hayan hecho y tenido, mis sufrimientos á sus arbitrariedades y despotismo, mi silencio á sus vociferaciones y audacia, y en una palabra mi justicia á la suya.

Apenas persibo las primeras voces de su presentacion cuando encuentro la mas grande falsedad. *Dice:* "acompaño á V. E. el oficio de el M. R. P. prior del convento de observancia de mi provincia. . . Cate aqui el primer paso de risa. Convento de observancia solo es aquel en donde segun las decisiones de la silla apostolica tenga los requisitos siguientes: que tenga rentas propias capaces y suficientes para mantener por lo menos el numero de doce relijiosos en vida comun, con comensales, sirvientes, y con cuanto preciso y nesesario sea para lo espiritual y corporal: que en el haya todos los ausilios para las necesidades de la vida, tales son, medicos, medicinales, baños, comodas y aseadas enfermerias, utensilios decentes, desahogos de recreacion para con-

valecientes, competentes roperias, oficiales de vestuarios y calzado, padres de concejo, caritativos hermanos, afabilidad é igualdad fraterna. Que el numero de relijiosos sea designado por la sagrada congregacion, y con aprobacion de su santidad, habiendo tenido antes el conocimiento por auténticas escrituras de la capacidad de sus rentas, de su situacion local, de su clima, de la capacidad de el monasterio, de la distancia de las ciudades, y demas que por menor consta de las decisioines pontificías, y en las que apoyado el congreso ha establecido las leyes de esta materia, y que ya nadie ignora, ni desobedece, sino nuestro tan celoso provincial, el actual prior de el Valle, y acaso el director de su presentacion, por no quedar en descubierto de sus defectos, y engaños hechos al gobierno para frustrar el cumplimiento de las leyes.

Es constante que hasta esta fecha no se han observado estas formalidades, ni aquel convento (por mas que se quiera afirmar) ha mantenido aun de lo preciso á los relijiosos que en el han habitado, pues las miserias que han esperimentado les han obligado muchas veces à buscar por fuera el alimento, vestuario &c. ¿Y este se podrá llamar convento de observancia como lo asienta vergonsosamente el predicho provincial? A este supuesto celoso prelado que manifiesta tanto temor á las censuras de el santo consilio de trento en la cita que hace de la sesion 22, C. 11, no le harán remordimiento las de el mismo consilio por la infraccion de el capitulo 6.º de la sesion 25. sobre la nulidad de las prelacias hechas con fraude, como la practicada en su misma persona el año de 1822 ó no le harán armonia las espresas censuras, y penas puestas por el santisimo padre Iguocencio X. para el cumplimiento de las mismas determinaciones de el santo consilio de trento en los parágrafos 4.º 5.º y 6.º. de la bula *inter cetera* que los priva de toda voz activa y pasiva, condenandolos á inabilitacion perpetua para los oficios que pudieran obtener en la relijion, declarandolos incursos en escomunion mayor reservada à su santidad, sin que por ningun otro puedan ser absueltos sino en el articulo de la muerte, y esto por contraventores á las determinaciones pontificias? ¿Podrá probar el tal provincial que el convento de el Valle es de observancia cuando por estas determinaciones se halla aquella iglesia entredichà, sin que en ella se puedan administrar los sacramentos, predicar la palabra de Dios, celebrar misas, ni enterrar muertos?

Solo un corazon tan perverso por la ambicion dominio y despotismo, y una conciencia tan relajada como la del dicho provincial, de el prior de el Valle, y sus satelites, pueden mirar con tanta indiferencia estas resoluciones apostolicas, y pensar querer con vagatelas, y mentiras sorprender al poder executivo para que imfrinja las leyes sagradas de la República. Este si que es atrevimiento, y atentar á la relijion y al estado con la mascara en la mano. ¿Convento de observan-

moribundo que los pedia en sus ultimas agonias? Tal fué el padre fray Gregorio Garcia, que espiró sin estos socorros de caridad en el priorato de el infalado frai Manuel Neira por un declarado aborrecimiento á este relijioso. ?Y en donde se procede de esta suerte se quiere llamar convento de observancia? ¡Ha! ¡Dios justo! Hasta cuando te has de olvidar de los que con inocencia te buscaron en los claustros creyendo que alli te hallarian! ¿Es posible que estos perversos se burlen perpetuamente de tus leyes¿ Yo te bendigo, ser eterno, adoro tus providencias, pero ya sucumbo en una avansada edad á la fuerza de el poder arbitrario de estos hombres tan avenidos enlos claustros, para tiranisar á sus semejantes de cuantos modos les sugieren sus pasiones: pido tu socorro y clamo por la justicia. Pero sigamos el rumbo de las estravagancias de la citada presentacion, y hallaremos á renglon seguido nuevas contradicciones mentiras y desconciertos.„ Por el, dice: vera V. E. los procedimientos de el señor intendente de Boyacá, que ha tratado de suprimir aquel convento por unos medios mui agenos de el espiritu de la ley de el año de 21 y de las esplicaciones que acaba de dar la presente legislatura. " No me admira que el provincial no entienda el espiritu de la ley, ni la esplicacion de ella, pues creo ciertamente que no ha pasado por su vista, asi como ni la constitusion, ni el codigo de leyes de la República, por que para èl todo esto es despreciable, por mas que ahora quiera aparentar patriotismo; pero si noto el descuido de su director, concejero, asesor, que no haya advertido este ni aun lo material de las palabras de la ley. Ella dice: se suprimen todos los conventos de regulares que el dia de la sancion de esta ley no tengan por lo menos ocho religiosos de misa. La esplicacion que acaba de dar la presente legislatura sobre esta ley dice: " los conventos que en el dia de la sancion de la ley de 28 de Julio de 1821,, año 11º se hallaron en el territorio de la República hasta entonces libertado, y no tubieron los ocho religiosos sacèrdotes de continua, y permanente residencia que en ella se ecsigia, quedaron suprimidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º" ¿Donde tendrá los cesos este buen padre que pretende alucinar al mismo gobierno con la verdad, y la fuerza de la ley, queriendo que execute lo contrario? ¿No entenderá que el 28. de Julio fue el dia de la sancion, y que desde el quedaron comprendidos en la supresion los conventos que no tenian los ocho religiosos sacerdotes? ¿No comprenderá que la esplicacion de la ley en la presente legislatura declara estar vigente la ley de el año de 21. y lo dispuesto en el articulo 1º,y que habiendose justificado que ese dia no tubo el convento de el Valle el dicho numero de religiosos, asi como tambien ni los tenia antes, ni los ha tenido despues de continua, y permanente residencia, podrà negar que este convento no ha quedado comprendido en la

supresion. Es bastante arrojo, y estupidés; pero lo es mas el atrevimiento de quererse arrogar, el privilegio de interpretar á su antojo, no solo la ley de el año de 21. sino la esplicacion terminante que ha dado la presente lejislatura el 7. de Abril. ¿Pensará este reverendisimo prelado que los magistrados de la República, y los sabios legisladores son tan bobos, pacientes, y sufridos, como los infelices subditos á quienes ha dominado ahollandoles la voz, privandoles de voto, y sus derechos? Puede ser que así se lo imagine; pero es necesario tambien, que les imponga silencio, y les manifieste su voluntad con el precepto formal de yo lo mando en virtud de santa obediencia: les amenase con la substraccion de la pitansa, y destierro á su convento de ausilio correccional ó presidio del Valle.

Sigue diciendo: ,, que los procedimientos de el señor intendente consisten en un simple denuncio que han hecho los dos religiosos de su obediencia fraí Domingo Diaz, y fraì José Maria Medina, hombres mal avenidos en los claustros. Semejantes espresiones hacen muy poco honor al señor intendente de Boyacá, pues no es el tan debil, ignorante, y ligero, como lo es el provincial en proferir semejantes palabras. Aqui hay que advertir diferentes cosas, tanto para desmentir las imposturas, como para desvanecer la deshonra que intenta causarme. Es absolutamente falso que el padre fraí José Maria Medina se hubiese ingerido en lo mas minimo sobre el particular, no obstante de estár como yo lleno de vejaciones, ultrajes, y desprecios de este nuestro buen padre, ô padrastro. Simple denuncio parece debe entenderse el que se dá por vagas palabras sin apoyo ni fundamento, como el que ha hecho el provincial, cuando dice en su escrito que estoi plagado de censuras; pero el que yo he dado no es de esta clase: para él me apoyè en las mismas razones que tuvo el congreso constituyente para sancionar la ley de supresion de conventos: me apoyè en que estaba vigente esta ley, como se me manifestó por la misma intendencia en oficio de 16, de Abril del presente año: me apoyé en que debia sostener, celar, y hacer cumplir cuanto estubiese de mi parte las leyes del gobierno, sin cuyo cumplimiento no podemos asegurar que hay República, y por que á esto estaba obligado en conciencia, no solamente como ciudadano, como buen patriota, sino como christiano: mé apoyè en que en el año de 1808, por orden del rey se mandaron suprimir todos los conventos menores, y que para su efecto fui yo uno de los comisionados, mandandome el prelado provincial de aquel año lo executase, pues debia darsele cumplimiento á la real orden: me apoyé en unos documentos que adquiri no furtivamente, como se asegura con falsedad, sino recogidos, y entresacados de la basura, con otros varios que aun son del caso, y no le hacen mucho honor á su autor. Ellos se patentisarán al publico

y quedarán desmentidas todas las falsas suposiciones que se han hecho al poder executivo, solicitando con desverguensa que el gefe superior de la República infrinja las leyes, las desconosca, y desprecie, como lo hace el provincial esponente, y prior del Valle, por que nada está á su acomodo, cuando no es los que los lleva á la predominacion, á la ambicion, y al orgullo, cuya clase de hombres es solo la que se halla bien avenida en los claustros. Es tambien de advertirse la baxa contradiccion con que se habla en semejante escrito. Confiesa que he presentado documentos, que se ha tomado una informacion por el señor intendente, y asegura al mismo tiempo que todo el apoyo de la resolucion del intendente consiste en un simple denuncio. El se desentiende del conocimiento que le di acerca de este particular, y que tenia hace cerca de dos años por medio de una consulta que respetuosamente le presenté para que salvase mis dudas, y que aunque se la repetí suplicando por la respuesta, jamas me fue dada. Quiero insertarla en este manifiesto, para que tanto los magistrados, como todo el publico conoscan á este varon de tanto celo sabiduria y virtud, que queriendo el cumplimiento de las determinaciones del consilio, haciendole tanta armonia las censuras que solo supone en otros sin probarlo, se rie, come, y duerme tranquilo con la carga de las verdaderas que están á sus costillas. ¿Pero como ha de ser? El tiene el bello manto de la hipocrecia que todo lo cubre, y por esto no se le hechan de ver.

La consulta que le hice es la siguiente, y decia asi: "M. R. P. N. Despues que Dios me sacó del seno de la nada, que me hizo participante de su divino ser, que me conduxo al gremio de la santa iglesia, por medio de las sagradas aguas del bautismo, que me tocó por una vocacion santa en nuestra religion; que por un favor especial de sus infinitas misericordias me entresacó aun todavia del resto de los fieles, elevandome á la mas alta dignidad, cual es él sacerdócio, que confieso todos los misterios de la religion de N. S. Jesu-Christo, el dogma en toda estension, que venero y respeto la autoridad de la santa iglesia; que confieso que Jesu-Christo N .S. es su caboza invisible y el romano pontifice la visible, como sucesor del apostol san pedro, á quien como piedra fundamental le constituyó, haciendole todas las promesas de infalibilidad, asistencia, y seguridad: despues de hacer esta confesion, como hombre christiano, como religioso, y como sacerdote; y detestar cuanto anatematisa la santa iglesia, protestando no apartarme de estas verdades, y sugetandome á su correccion y decisiones, paso á proponer á V. P. M. R. para la quietud de mi conciencia las dudas que la agitan demasiado, para que como padre, maestro, y sabio ponga en tranquilidad mi espiritu, resolviendomelas en su religioso y verdadero sentido para mi inteligencia, y la buena fe con que de;

ho proceder segun mi ministerio, y estado"

" Es la primera: que el santo concilio ordena en la sesion 25 cap. 6 º. que cuando se establescan priores, con el fin de que concurran á las elecciones que se hayan de hacer, ó para suplir la voz, y voto de los ausentes, las tales elecciones sean nulas, y los que se creyeren con tal facultad queden inabiles para todos los oficios que se puedan obtener en la religion, para que todo se execute con esactitud, y sin fraude alguno. El R. P. P. Bastidas fue electo prior de Cartagena, se confirmó, y admitió el oficio por estár cercano el capitulo provincial, y apenas pasó su eleccion ó celebracion en el que tubo voto, cuando hizo su renuncia: de lo cual se dexa ver que su admision solo fue con el fin de tener voz, y voto en el cap, en que fue elegido V. P. M. R. Por consiguiente se ha quebrantado todo el capitulo del santo concilio, y asi es presiso que ocurra la duda de la nulidad de su prelacia, pues el concilio dice: " *si alguno fuere elegido contra lo que establece este decreto sea irrita su eleccion.* "

2 ª. El soberano congreso en el año de 1821 sancionó su ley apoyado en las determinaciones del Papa Ynocencio decimo, la cual dice asi en el artículo primero " se suprimen todos los conventos de regulares que el dia de la sancion de esta ley no tengan por lo menos ocho religiosos de misa eceptuando solamente los hospitalarios. " De aqui es preciso que no solamente yo sino todos infieran que el prior, y compañero del convento del Valle, no han podido votar con legitimidad, ni tener voz alguna en el capitulo provincial del año de 1822, pues el año de 21, ya debio haber quedado suprimido aquel convento, tanto por la ley del soberano congreso, como muchos años antes por la constitucion del santo padre Ynocencio decimo, como lo probaré hasta la evidencia. Por consiguiente se hace mas justa la duda de su prelacia por esta segunda razon, pues se añade esta nulidad á la primera.

3 ª. " El Papa Ynocencio decimo en su bula que empieza *inter cetera,* " prohibe rigurosamente con la sagrada congregacion, y manda que en lo susecivo no se reciban al habito ni á la profesion sin que la misma sagrada congregacion, y su santidad asigne el numero fixo de religiosos que haya de mantener cada convento con todo lo preciso, y necesario en lo espiritual, y en lo temporal. En ellas se declara que los que en lo susecivo sean recibidos á la profesion no queden obligados para con la religion á cosa alguna, ni en general, ni en particular, y que son irritas, y nulas las tales profesiones; y luego añade: los que sin embargo contravinieren à estas determinaciones incurran la sentencia de escomunion de la que no podrán ser absueltos por otro que por Nos, y el romano pontifice que actualmente ecsista, sino es que les inste el artículo de la muerte. Yo estoy persuadido que entre nosotros jamás ha habido esta observancia, ni se han cumplido estas de-

terminaciones de la iglesia, y por tanto me temo mucho que estén V. P. M. R. y los demas superiores incursos en la terrible sentencia de escomunion, y censuras que tienen fulminadas los sumos pontifices Clemente VIII. Paulo V. Urbano VIII. Ynocencio X. y el mismo santo consilio, con todas las demas penas de privacion de oficio, de voz activa y pasiva, y de nulidad perpetua ó temporal. De aqui resulta el dudar de nuestras profesiones, y obligaciones para con la religion, pues las palabras de su santidad son bien terminantes: "*Alioquim receptiones tam ad habitum, quam ad profesionem alitér factae, sint ipso jure nulle, nul'aemque inducant obliggationem ad religionem in specie vel in genere, aut ad alios quoscumque efectus.*

Son cosas estas P. N. que tocan á la delicadeza de conciencia, y pienso que la escrupulosidad de la suya lo ha de hacer formar el juicio que corresponde, aplicando sus virtudes, sus talentos, y su sabiduria para poner en quietud mi conciencia, y que al mismo tiempo asegure la suya respondiendome categoricamente, y prefijandome reglas ciertas para poder obrar con verdad, y santidad en casos que V. P. M. R. bien comprende.

Si mi desgracia frustrare las sanas intenciones con que procedo, y con que elevo esta consulta, y no me contestare con rectitud, jusficia, y prudencia como lo pide el caso (aunque me sea sensible) me veré precisado á ocurrir á otra fuente como es la del ordinario, buscando quisá el apoyo del mismo gobierno civil, pues á todos nos conviene asegurar principalmente la salvacion de nuestras almas, sacar á luz las verdades, y vér las cosas como son en si.

Es preciso que la nobleza de nuestras potencias se ponga ya en exercicio de sus funciones con la justicia, y libertad con qué nos las concedió el mismo autor de la naturaleza, y de la gracia, y que un dia hemos de ser juzgados en ese recto tribunal endonde no hay enredos hipocrecia, ni patrañas, y se nos ha de pedir cuenta del uso de ellas. Yo obedesco, venero, y respeto las decisiones de la santa iglesia, y las determinaciones de los sumos pontifices. En esta inteligencia espero que su respuesta segun la alta comprension, y sabiduria de V. P. M. R. la apoye con doctrinas que dimanen de esta misma fuente de la verdad, y que si mi juicio estubiere equivocado, lo aclare con la prudencia que lo debe caracterizar.

Acompaño dos copias sacadas de las bulas de Ynocencio decimo, para que recuerde sus decisiones, y vea el apoyo en que se fundan mis dudas, y que en todo caso si no hay con que rebatirlas deseo el cumplimiento de ellas. Omitó el hacerle varias reflecciones y cargos, porque contemplo que V. P. M R. obrará en materia tan delicada conformandose con la verdad, la justicia y la razon, y teniendo

presente, que la regla y constituciones que hemos profesado no se componen solamente de leyes penales sino favorables, y que por esto nuestras operaciones deben ser libres, y dirijidas por la razon. Asi es que N. P. S. Agustin pone en su regla: *nom sicut servi sub lege, sed sicut liberi sub gratia constituti:* tampoco olvide el acioma, *bonum ex integra causa malum ex quocumque defectu*, las reglas de la justicia, y finalmente la espantosa y terrible amenaza del espiritu santo á los que presiden aun con legitimidad. ¿Ahora que será si no se ha entrado á gobernar por la puerta sino por la ventana? Sacaremos la misma concecuencia que de la doctrina de Jesu-Christo, que no es pastor sino ladron ¿y entonces que juicio tan riguroso no se les espera?

No P. N. no estamos en el caso de desentendernos de esto, cuando quisá nos hallamos á la orilla del sepulcro, y que de nada nos servirá haber pasado una larga vida ancha, regalada, y orgullosa, si el dia reservado de la divina justicia, hemos de aparecer con nuestras cuentas erradas; y por mantener abusos, envegecidas corruptelas y dominacion perder el alma. Considerelo con toda la escrupulosidad de una sana conciencia, y ejecute desprendido de toda pasion y amor propio, y solo segun las reglas que nos demandan la caridad la religion y el orden.

Entre tanto, no haré mas que elevar mis suplicas al señor para que en todo obremos conforme á su divina voluntad, á quien principalmente me someto, como una vil criatura suya, y en su nombre, rindo á V. P. M. R. todo mi respeto, siendo siempre su humilde subdito minimo hermano y capellan Q. B. S. M.—

Fr. Domingo Dias.

Esta consulta se la diriji á Tunja desde el mes de agosto del año de 1824. se la repeti en abril del siguiente, y ni por una razon de buena crianza contestó; bien es que seria, ó por que no la tiene, ó por que se me contempla sin representacion, ó de menos condicion que un esclavo. Aprended aqui padres de familia, y hombres sensatos la suerte que podrá tocar à vuestros hijos, si los sacrificais en los claustros, en donde no se respeta ni la dignidad del sacerdocio cuando interviene el bien estár de los particulares mandones de la clase de mis actuales perseguidores. Un esclavo tiene el derecho de pedir otro amo para aliviar su suerte, y un frayle perseguido por

su opinion y servicios á la justa causa de la libertad, no tiene siquiera el de poderse quejar de los enemigos de la República ¡Ah condicion triste de los infelices que sin saber lo que se hicieron por su inocencia, y falta de prevision, se sacrificaron de esta suerte! ¡Ah escandalo de la humanidad! ¿Y esto se tolera en una república libre? ¿Todavia se han de sufrir estos lobos que con piel de oveja deboran el rebaño?

El reverendísimo P. M. Barragan asegura que estamos plagados de censuras sin decir el pecado que hayamos cometido para ellas, ni justificarlo. ¿Podrá otro que no sea èl, por cruel y desalmado que se conosca, quitar con tanto descaro y frescura el honor en público á unos hombres que solo son despreciables para èl, para su director, y para el prior del convento del Valle?

¡ Que bella caridad ! Que precioso ejemplo de los hombres de tanta representacion y titulados padres maestros ! ¡ Que observancia de las doctrinas evanjelicas ! Pero estos son seguramente los demovoros de que habla Quevedo, que al abrir sus fauces nada se escapa por sagrado que sea, por que se suerven cuanto se les presenta, y se tragan á los pueblos enteros.

El dicho provincial se dirije arrastrandose, y haciendose mas chiquito de lo que es, à manera del gato casador cuando quiere hacer la presa, diciendo "que las cartas que he presentado fueron de mera precaucion por la ley que se sabia se estaba sancionando en el Congreso constituyente, y que iguales à estas se remitieron á todos los conventos.,, ¡Ah descaro y arrojo! No temerá que ha de ser desmentido en el momento que estas se presenten al público? La ley fue sancionada el dia 28 de julio de 1821, y las fechas de estas cartas son de 22 y de 29 de agosto, del mismo año, en las que confiesa " que solo hay tres relijiosos en el dicho convento, y que se halla en el afan de poner ocho sacerdotes, aunque sean suplidos de los pascantes para impedir el cumplimiento de la ley del Congreso que ha venido ,, Estos si que son procedimientos dignos de castigo, por ser antipatrioticos que manifiestan la ambicion, y la desobediencia à la iglesia. Para estos son las censuras que se tienen puestas, y no para los que en todo se someten á las determinaciones pontifiçias, y protestan sos[t]enerlas como lo hacen los P. P. á quienes se les suponen, solo por alarmar al jefe de la República, y hecharles su odiosidad. Aqui pido la atencion de nuestros majistrados y legisladores. Ved à estos atrevidos como quieren burlarse, y desobedecer las leyes que nos habeis dado. Celad pues el que se cumplan, por que de lo contrario ellos darán en tierra con la República, sino se les aplica una justa pena por su infraccion.

El argumento que hace el provincial diciendo que si hubiera sido por evadirse de la ley, tambien hubiera mandado relijiosos á Ybagué, y á los otros conventos menores, es el mas bello modo de querer alucinar, y hacernos á todos bobos. Si estos conventos hubieran estado tan cerca de Bogotá, como lo está el Valle de Chiquinquirá, desde luego, que todos se hubieran suplido, aunque hubiese sido con unos mismos, á manera de trastos de altar, cuando las procesiones se hacen en distintos dias. ¿Como hubieran andado los pobres frayles sin representacion, como negros esclavos de noche y de dia, de aqui para alli, para defender los trapiches de sus amos? Pero con nada de esto se hubiera acreditado, que antes, ó el 28. de julio del año de 21 habian tenido esos conventos el numero asignado. Ni se crea tampoco que fué por falta de voluntad, sino por que los esclavos se han disminuido al paso que ha crecido la soverbia, y el orgullo de los amos.

La manifestacion que he hecho de las cartas fue por respetar las determinaciones de la santa iglesia, y obedecer como hombre constituido en sociedad las leyes del gobierno para que tengan su cumplimiento. Este es el delito que en sentido del maestro Barragan he cometido para que me considere plagado de censuras. ¡Que bello Papa nos ha resultado en Colombia! Si yo supiese que se formaba una conspiracion contra el gobierno, ó que ocultamente se dirigian ejercitos para destruir la República, ¿seria justo que lo ocultase por que asi era del agrado del M... R. P. M. Barragan? Bien claro es que no. Pues tampoco obré mal manifestando las cartas, por que es el mismo caso, y mi ocultacion no produciria menos efectos. Jamás se me podrà probar que el celar que no se infrinjan las leyes es un pecado, ni que por esto se haya impuesto tal pena por la iglesia, y yo si le justifico que el por desobediente, y rebelde á las determinaciones y decretos pontificios está pribado de toda voz activa y pasiva, como tambien de los oficios que obtenga, é inavilitado perpetuamente para los que pudiera tener en adelante, cargado de la escomunion mayor reservada á la Silla Apostolica sin que nadie pueda absolverlo sino á la hora de la muerte. Y si ahora por el nuevo indulto de N. Smo. padre el señor Leon. XII., ha conseguido esta gracia, parece que debe haber sido bajo la protesta de la enmienda, de que hasta ahora no ha dado una prueba, pues lejos de cumplir y manifestár las resoluciones de los sumos pontifices anteriores, sobre nulidad de las profesiones, y que en adelante no se reciban al habito, antes trata de ocultarlas, y de desobedecerlas. Por consiguiente permanece comprendido en la misma reservacion. Asi como tambien lo está por contravenir á las decisiones del santo consilio de Trento, y del mismo modo incurso en la indignacion de Dios, y de los bien aventurados S. Pedro, y S. Pablo,

esto por repetidas ocaciones, y distintos motivos. El padre Diaz ha protestado no apartarse de las decisiones de la iglesia, y para sus dudas y seguridad de su conciencia ha ocurrido por caminos de dulsura, y humillacion al mismo provincial para que con claridad lo saque de ellas, y le esponga la verdad en un seguro sentido, segun y como lo he manifestado, sin que hasta ahora se me haya dicho por él una sola palabra. ¿ Pregunto pues, tiene valor de deshonrarme con tanta impiedad y atribuir á mi los delitos, y penas que son propios suyos.? ¿Será para obligarme á que yo le diga lo que vulgarmente se profiere: lo tuyo me dices? O para que le esplique la diferencia que hay de sus censuras á las que me supone mias. Esta consiste segun los principios de los peripateticos, y que el como tal no puede negar, en que las mias son *in fieri*, y las suyas *in facto esse.*

Y supuesto que me abre la puerta para que me defienda en público, no puedo escusarme de hacerlo, por que sino vagaria mi honor, continùaria el, y sus semejantes en su terquedad, y jamás abriria los ojos para su desengaño, aunque ya sea á los ultimos suspiros y dolor de entregar el cetro despotico de su dominacion, sin que le haya servido para otra cosa, que para causar males, y saciar las sañas de sus vengansas de que está colmado su corrompido corazon. Bien pudiera haberme evitado estos pasos, si fuera cierta su sabiduria, su virtud, su prudencia, su celo, su religiosidad tan decantada, y su patriotismo, como yo me lo habia supuesto, y estaba creyendo. Pero se ha descubierto en esta vez todo lo contrario.

Voy ahora à darle al provincial de barato (pero siempre en clase de suposicion) que yo como fragil, é ignorante haya cometido algunos pecados por los cuales haya incurrido en algunas censuras, solo por que entremos en una cuestioncita, pues todo sirve para ilustracion del público, y para desengañár á los que somos ignorantes. Esta consiste en que se me diga; si la absolucion que por privilegios se nos hecha en los capitulos, y en grandes dias de festividades del año produce su efecto habiendo la suficiente disposicion? ¿si es cierta ó mera ceremonia? Y si quitadas las censuras una vez, pueden revivir cada cuando que quieran, y se les antoje á los superiores, y á los padres maestros de representacion? Pero que no se me venga con el *simpliciter, secundum quid, per se, vel per accidens*, sino respondiendome *categoricae* que es lo que me gusta. O me dice que no, ò me dice que si. Si lo primero, es preciso entonces que el provincial me pruebe los delitos que he cometido despues del jueves santo en qne he recibido esta absolucion, pues yo les confieso con ingenuidad que no he cometido otro (si lo jusgan por tal) que haber entregado á la intendencia unos documentos que me pidio, y que yo ni debi, ni pude negar, los cua-

les demuestran hasta la misma evidencia que su autor es un infractor de las leyes de la República, y que el convento del Valle está comprendido en la supresion de conventos menores. Si me responde que si (aunque no es nada lo del ojo, y la consecuencia que se infiere) luego tambien puedan revivir los pecados despues de la absolucion recibida en el sacramento de la penitencia, aunque no se cometan nuevamente. Desgraciado de mi, si yo creyese esto, y enseñase semejante doctrina. Aqui teneis pues, ya á los sabios maestros de tanta representacion.

Ygualmente advierto aunque ignorante, que el que quita al hermano el credito debe restituirlo desdiciendose con cuantas personas lo hubiese hecho, so pena de no ser perdonado, ni poder entrar en el Cielo; y que el santo evanjelio tambien nos enseña, que si alguno desprecibre á su hermano, y se airare contra el, será reo de concejo; y y si dijere que es necio será reo de eterno castigo. Ahora bien, siendo tan falsas las aserciones que ha estampado en público el maestro fray Domingo Barragan, está obligado del mismo modo á desdecirse y reponer el honor que me ha quitado, y de no hacerlo está comprendido en la pena de no poder entrar en el Cielo, y es reo de eterno castigo.

En fin, el manifiesto que pronto daré de mis memorias de 33 años que llevo entre estos personages y en esta religion, poniendola á la consideracion del gobierno y del público, patentizará las decantadas virtudes que florecen en estos claustros, y por lo que no puedo estár bien avido en ellos; desengañará al público, y se conocerá que es conveniente, presisa, y necesaria, tanto la suprecion del convento del Valle, como la de todos los demas, para el bien y pureza de la misma religion, para la comun felicidad y seguridad del estado.—*Chiquinquirá Mayo* 19 *de* 1825—16. °

Fray Domingo Diaz.